



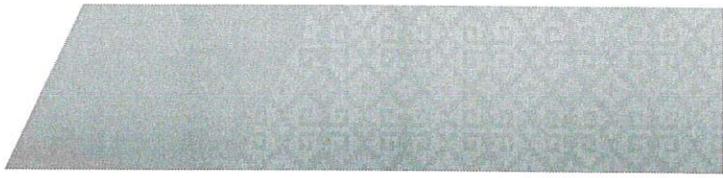
**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA. -----**

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, siendo las once horas del día lunes veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, en la oficina de la Dirección de Planeación, sita en el Edificio ubicado en la Avenida Universidad número 145, 3er. piso; L.C.P. Eduardo Javier Aldana González, Director de Planeación y Presidente, L.C.P. Adalberto Medina Casas, Director de Administración y Finanzas y Vocal, M.C.E. Abel Luis Avendaño, Director Académico y Vocal, L.C. Sayra Izleth Peralta López, Coordinadora de Comunicación Social y Vocal y el Lic. José David Hernández Castellanos, Coordinador Jurídico, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico, con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión extraordinaria para confirmar, modificar o revocar la clasificación la información confidencial de la solicitud de información pública con número de folio 20117962300086, presentada por vigilante oaxaca en la Plataforma Nacional de Transparencia misma que del recurso de revisión número R.R.A.I./0843/2023, bajo el siguiente: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 201179623000086.
3. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la palabra, el L.C.P. Eduardo Javier Aldana González, Presidente, agradece la asistencia a los presentes a esta segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia a la que fueron convocados y procede al desahogo del orden del día. -----





1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. El secretario Técnico por instrucciones del Presidente, procede al pase de lista e informa que se encuentran presentes cinco de un total de cinco integrantes y que existe quórum legal para llevar a cabo la tercera sesión extraordinaria y por lo tanto válidos los acuerdos que en esta se determinen. - - - - -

2.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 201179623000086.- Enseguida, el Presidente concede el uso de la palabra al Lic. José David Hernández Castellanos, Responsable de la Unidad de Transparencia, para que exponga este punto del orden del día, quien manifiesta que mediante los oficios UT/005/2024 y UT/012/2024 de fechas 16 y 23 de enero de 2024, respectivamente, solicitó el cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de noviembre de año dos mil veintitrés a la Dirección de Administración y Finanzas. A lo cual el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración y finanzas mediante oficio número DRH-0359/2024, de fecha 26 de enero del presente año, solicita se convoque a la presente sesión, por tal motivo se le concede la palabra al L.C.P. Adalberto Medina Casas quien manifiesta que para cumplir cabalmente con lo ordenado en el resolutivo segundo de la Resolución de fecha 22 de noviembre de año 2023, es necesario aprobar la versión publica de los recibos de nómina del mes de agosto de año 2023, del C. Erick Antonio Jiménez. - - - - -

*[Handwritten signature]*

Por esa razón, en relación a la respuesta del punto marcado con el número 7 de la solicitud de información con número de folio 201179623000086 le corresponde al Comité de Transparencia confirmar, revocar o modificar el acuerdo de clasificación de la información de fecha 16 de enero de año 2024, para lo cual se transcribe y da lectura al resolutivo UNICO del mismo, que a la letra dice: - - - - -

*[Handwritten signature]*

**“UNICO- ES PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REFERENTE AL RFC, LAS DEDUCCIONES PERSONALES (PRÉSTAMOS, CRÉDITOS, SEGUROS DE VIDA, PENSIONES ALIMENTICIAS, ENTRE OTRAS), CUOTAS**





"2024, Bicentenario de la Integración de  
Oaxaca a la República Mexicana"

**SINDICALES, CURP. NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, FOLIO FISCAL, CÓDIGO QR, CLABE Y CADENA DIGITAL TFD** CONTENIDOS EN LOS RECIBOS DE NOMINA DEL TRABAJADOR C. ERICK ANTONIO JIMÉNEZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE AGOSTO DEL AÑO 2023, LOS CUALES OBRAN EN RESGUARDO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, CONSTANDO DE 02 HOJAS DE LAS CALES DEBERAN REALIZARSE VERSIONES PUBLICAS EN APEGO A LA LEGISLACIÓN, EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA SU DIFUSIÓN POR OTRO LADO NO SE OMITE HACER REFERENCIA QUE TODO LO PLASMADO CON ANTERIORIDAD ES EN FAVOR DE LOS INTERESES DEL C. ERICK ANTONIO LIMÉNEZ EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO PRO HOMINE. TÚRNESE EL PRESENTE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LO CONDUCENTE.”.

Continuando con el uso de la palabra el L.C.P. Adalberto Medina Casas, solicita se someta a consideración de los presentes se confirme, modifique o revoque la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 201179623000086**, que es todo lo que tiene que exponer al respecto. - -

Tomando el uso de la palabra el L.C.P. Eduardo Javier Aldana González, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, somete a consideración de los presentes para que confirmen, modifiquen o revoquen la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 201179623000086**. Una vez que emitieron diversas opiniones, los integrantes del Comité de Transparencia, para dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0843/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, emitida por el Consejo General del OGAIPO, emiten los siguientes acuerdos: - - - - -



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

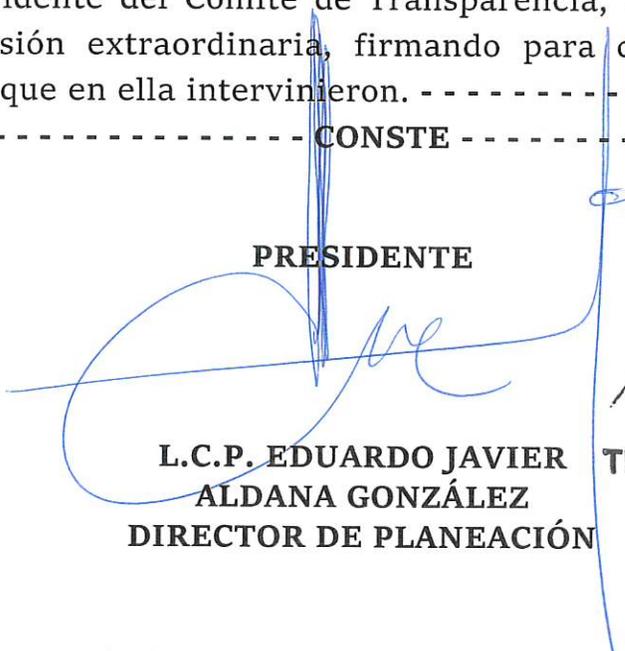
**ACUERDO NÚMERO 01/2ªSE/CTCOBAO/2024:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por unanimidad de votos y los motivos especificados, confirman la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 201179623000086**, la cual da atención al punto número 7 de la solicitud de acceso a la información número 2011796000086. Se agrega copia del acuerdo de clasificación de información confidencial de fecha 16 de enero de año 2024 y la versión publica de los recibos de nómina del C. Erick Antonio Jiménez de los periodos de pago comprendidos del 2023-08-01 al 2023-08-15 y 2023-08-16 al 2023-08-31 a la presente acta para formar parte de la misma. - - - -

**ACUERDO NÚMERO 02/2ªSE/CTCOBAO/2024:** Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique la presente acta y anexos, a efecto de que sea proporcionado al solicitante ahora recurrente vigilante oaxaca. - - - - -

**3.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.** - No habiendo más asuntos que tratar y desahogado que fue el orden del día, siendo las doce horas de este mismo día, el Presidente del Comité de Transparencia, declara clausurada la segunda sesión extraordinaria, firmando para constancia al calce y margen los que en ella intervinieron. - - - - -

-----  
**CONSTE**  
 -----

**PRESIDENTE**



**L.C.P. EDUARDO JAVIER  
 ALDANA GONZÁLEZ  
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN**



**COBAO  
 COMITE DE  
 TRANSPARENCIA**





"2024, Bicentenario de la Integración de  
Oaxaca a la República Mexicana"

**SECRETARIO TÉCNICO**

**LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ  
CASTELLANOS  
COORDINADOR JURÍDICO Y  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA**

**VOCAL**

**M.C.E. ABEL LUIS AVENDAÑO  
DIRECTOR ACADÉMICO**

**VOCAL**

**L.C.P. ADALBERTO MEDINA  
CASAS  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**VOCAL**

**L.C. SAYRA IZLETH PERALTA  
LÓPEZ  
COORDINADORA DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani  
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233

(951) 501 51 60

www.cobao.edu.mx

## ACUERDO DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL

EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLAN. CENTRO OAXACA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 16 DE ENERO DEL AÑO 2024, REUNIDOS LOS C.C., L.C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS, L.R.C. LIZBETH JULIAN GARCÍA Y C. JOSÉ LUIS MENDOZA SILVA, DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS RESPECTIVAMENTE, EN LA OFICINA QUE OCUPA EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, UBICADA EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO DE AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, CON LA FINALIDAD DE CLASIFICAR COMO INFORMACION CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS RECIBOS DE PAGO DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS DEL C. ERICK ANTONIO JIMÉNEZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE NÚMERO 201179623000086 INTERPUESTO POR VIGILANTE OAXACA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ANTE EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA (OGAIPO ), CON BASE EN LOS SIGUIENTES-----

### -----ANTECEDENTES-----

- 1.- Se recibe la notificación del Acuerdo de admisión del Recurso de Revisión de fecha 27 de septiembre de 2023, relativo al Recurso de Revisión de 22 de septiembre de 2023 con número R.R.A.I/0843/2023/SICOM.
- 2.- Con fecha 12 de enero del 2024 fue notificada la resolución de fecha 22 de noviembre de 2023 y turnada mediante el oficio No. UT/005/2024 de fecha 16 de enero de 2024, misma que en su resolutive SEGUNDO dice:

---**Segundo.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta respecto al **punto 7** a efectos de que remita al particular el acta del Comité de Transparencia por el cual confirme l clasificación de la información en los términos referidos en la solicitud.-----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Los principales Tratados Internacionales de los que México es parte, reconocen el derecho a la privacidad y ha sido prácticamente observado en todos los instrumentos internacionales que reconocen la existencia de derechos fundamentales. En términos generales se ha establecido la protección contra injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia, así como contra ataques a la honra y reputación, lo cual ha sido señalado en los siguientes instrumentos:

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.**

**Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.**

**Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad • Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. • Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. • Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.**

**Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Artículo 17 • Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. • Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o**



*esos ataques.* Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, reconoce en su artículo 3: ...Fracción VII. **Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;** y fracción VIII. **Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.**

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo...*

En relación con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca por ser un Organismo Público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es Sujeto obligado a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**TERCERO.-** Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece en su Artículo 6. *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

III. **Clasificación de la información: Acto por el cual se determina que la información que posee el sujeto obligado es pública, reservada o confidencial, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos legales de la materia;**

VII. **Datos Personales:** Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales;

XVIII. **Información Confidencial:** La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la ley de la materia;

XXXIV. **Protección de Datos Personales:** La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados, de conformidad con la ley de la materia.

**CUARTO.-** Que sin menoscabo de lo descrito en el considerando segundo, una de las limitaciones para el acceso a la información corresponde a la información confidencial. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala aquello que se puede considerar como información confidencial en su Título Sexto, Capítulo III.

**Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.** En relación con los artículos 61 y 62 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO:** Que el Derecho humano de acceso a la información, se encuentra estipulado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así mismo establece otro Derecho Humano que



además, se debe garantizar: **la Protección de Datos Personales**, lo cual se establece en la fracción II de su Apartado A: **La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes**, en relación con el Artículo 4 de la misma Ley y **artículos 2 y 5 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca**.

**SEXTO.-** Que los titulares de las áreas de los sujetos obligados, son competentes para realizar la Clasificación de Información como Confidencial con base en el artículo 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los lineamientos contenidos en el capítulo II de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El Artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: **Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:**

**...VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.**

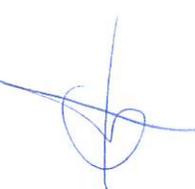
**Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.**

**Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.**

**No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:**

**...IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación,**

**...Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.**



POR TODO LO ANTERIOR FUNDADO Y MOTIVADO, SE ANALIZA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS RECIBOS DE NÓMINA DEL C. ERICK ANTONIO JIMÉNEZ COMO EMPLEADO DE ESTE COLEGIO, CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y LA PROCEDENCIA PARA SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

1.-Las recibos de pago (recibos de nómina) generadas para cada Trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca contienen Datos Personales de trabajadores de base, confianza, mandos medios y superiores.

Los rubros testados en los recibos de nómina son:

**CURP.-** Ya que este dato, es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, en virtud de que se conforma, por ejemplo, con los datos de la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entre otros, que hacen identificable al titular; **RFC.-** Debido a que se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el **RFC** contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo; **Numero de Seguridad Social.-** Todos los trabajadores tienen como parte de sus derechos el gozar de servicios de salud y seguridad social, por lo que al ser una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es único e irrepetible,

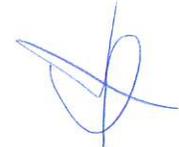




de tal suerte, que es una clave de identificación de los trabajadores, por lo que constituye información confidencial; **Criterio de CLABE**, es el número de tarjeta bancaria, información confidencial por el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca por referirse al patrimonio del titular de los recibos de nómina. Cabe señalar que a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, por tratarse de información de carácter patrimonial su difusión no contribuye a la rendición de cuentas; deducciones, únicamente se consideran públicos los impuestos, las cuotas a los trabajadores por la aplicación de la Ley del ISR, Ley del ISSSTE y las aportaciones relativas al Seguro de Separación Individualizado; **Deducciones Personales**, Son realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública y las que realizan los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina, aquellas deducciones que no encajen en los supuestos pasados, se tratan de deducciones respecto de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno; por lo tanto, se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas; **Código QR, Folio Fiscal, Cadena Original TFD** son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación(SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos, lo anterior fue testado con fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Artículo 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

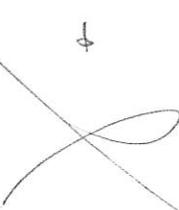


Por lo anterior y una vez verificados los fundamentos que se han enunciado, se concluye que la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla que se debe considerar Información Confidencial la que contenga Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que solo tendrá acceso su titular, así mismo se especifica que la Clasificación de Confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna, en ese sentido y con base en el cuadragésimo octavo de los lineamientos generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser entregados a terceros siempre y cuando exista una disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, por todo lo anterior se emite el siguiente-----



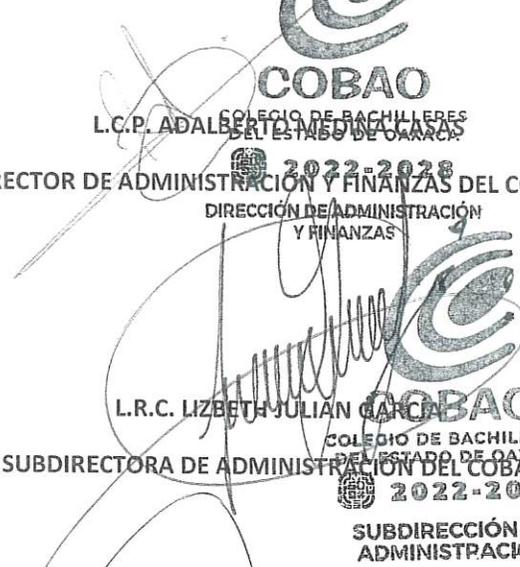
-----ACUERDO-----

**ÚNICO-** ES PROCEDENTE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL REFERENTE AL RFC, LAS DEDUCCIONES PERSONALES (PRÉSTAMOS, CRÉDITOS, SEGUROS DE VIDA, PENSIONES ALIMENTICIAS, ENTRE OTRAS), CUOTAS SINDICALES, CURP. NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, FOLIO FISCAL, CÓDIGO QR, CLABE Y CADENA DIGITAL TFD CONTENIDOS EN LOS RECIBOS DE NOMINA DEL TRABAJADOR C. ERICK ANTONIO JIMÉNEZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE AGOSTO DEL AÑO 2023, LOS CUALES OBRAN EN RESGUARDO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, CONSTANDO DE 02 HOJAS DE LAS CUALES DEBERAN REALIZARSE VERSIONES PUBLICAS EN APEGO A LA LEGISLACIÓN, EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA SU DIFUSION, POR OTRO LADO NO SE OMITE HACER REFERENCIA QUE TODO LO PLASMADO CON ANTERIORIDAD ES EN FAVOR DE LOS INTERESES DEL C. ERICK ANTONIO JIMÉNEZ EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO PRO HOMINE. TÚRNESE EL PRESENTE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LO CONDUCENTE.

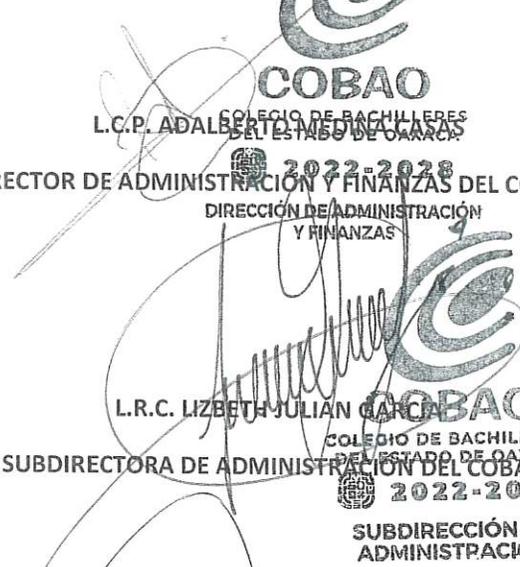


ASÍ LO ACORDARON, LOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESENTE, POR LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE REUNIÓN SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN.

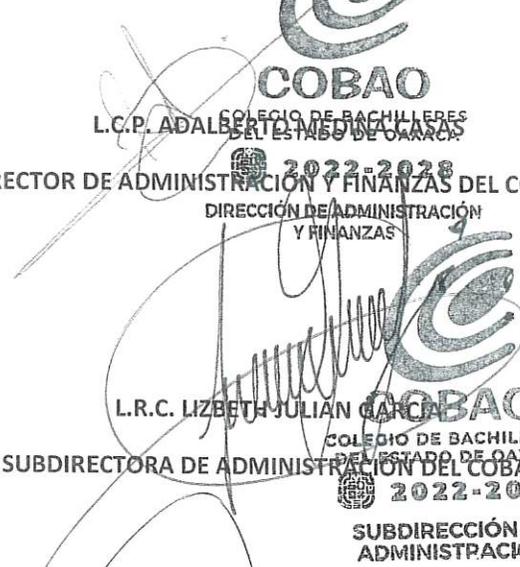
FIRMAS.



**COBAO**  
COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA  
2022-2028  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COBAO.  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS



**COBAO**  
COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA  
2022-2028  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL COBAO.  
SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN



C. JOSÉ LUIS MENDOZA SILVA  
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS DEL COBAO.



**COBAO**  
COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE OAXACA  
2022-2028  
RECURSOS  
HUMANOS



CBE8106289X5 - COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

Régimen Fiscal: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Lugar de Expedición: 71233

Fecha y Hora Emisión: 2023-08-31T11:40:33

Periodo de Pago: Del 2023-08-16 al 2023-08-31

2023-08-31

No. Empleado		Nombre			CP Empleado		CURP		RFC		
1031		ERICK ANTONIO JIMENEZ			71228		[REDACTED]		[REDACTED]		
Régimen	NSS	Fecha de Ingreso	Puesto		Departamento			S.B.C.V./S.D.I.			
02	[REDACTED]	2007-01-01	NIVEL 15		DIRECCION ACADEMICA			426.88 / 426.88			
Registro Patronal	Banco	CLABE	Días Pag.	Periodicidad	Contrato	Jornada	Riesgo Trabajo				
2060101000	002	[REDACTED]	15	04	01	01	1				
PERCEPCIONES					DEDUCCIONES						
Tipo	Clave / Descripción			Importe	Tipo	Clave / Descripción			Importe		
001	P001 - SUELDO ADMINISTRATIVO			6,403.20	002	D001 - RETENCION DE ISR			1,001.50		
029	P006 - DESPENSA			779.18	001	D003 - ISSSTE SEGURO DE SALUD			388.99		
001	P011 - QUINGUENIO			2,241.12	003	D004 - ISSSTE SEGURO DE RETIRO			529.46		
038	P012 - EFICIENCIA EN EL TRABAJO			499.50	019	[REDACTED]			[REDACTED]		
002	002 - Subsidio para el empleo, Subsidio Causado: 0			0.00	004	[REDACTED]			[REDACTED]		
IF	IF - Ingreso federales.			0.00	004	[REDACTED]			[REDACTED]		
Total				9,923.00	Total				2,965.54		
PAGAR								6,957.46			

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Num. certificado emisor 00001000000511891854 Num. certificado SAT 00001000000509846663

[REDACTED]

Sello del emisor JA10IL1ZdKRW4SN3h1+94CRgJWE2M8emneCvbwDV0WpTMS4c8ZkD3geYfz+Neg8vTYrhwXVq6G9qtbH6ekjV6XHV63Vn7ksJlGy8h9c0zE LVB87q0VshotQ2ggZbuImo5XN4Ll8uIyZL6cE0ovrEgMnYmICwpr7vvs/dGcf6V63XleY68V4fJrmi3XhLvkZfHt80aVpT30C7tZ77nujleBCK3JD45qO6cT3H tS5c6y6X1DCkmZvpKy77GnXwkp83BbFVqCRG3ycaNON/8bq6+vaJkC16z8Paly3A5/1Wk5prCUdzm925JfCkZYsO4X/Q==

Sello del SAT KqWkoGqkV0dDxNvCO7:DD0/c4MV3N9RGf8yGSS159vbZTwhkJKnlrdm055goS88/LV7V2sijXR07HU2xp9K4LawkY57guzCrcYfOzd3mQNmB8 P99OatGTYm0xgK85FWprEzh3DJkNpnmwNZbCN9UraVilItyeVRuQozL9gckpPF50/9mZLxyMz5Xe8wCDMBWcy8ujOsy14w8yUo09v8qUUh2E37AaUTWwv8Qsb pDxbDRGdXG4h2AceYXaZyRd+1j7yv4++6hxr8kFcaMvIIF6Q4uP67WRM4W4zevGzpGFYecdxv9gWfYfCGy10WoYfVgQFp8w2ew==

[REDACTED]

Firma del Empleado

